



BOLETIN OFICIAL DE LA



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CARRERAS AL TROTE

MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA DE TROTE

Ctra. Sóller, km. 3'5 (Hip. Son Pardo) 07004 Palma – Islas Baleares – España – Tel. +0034 971 46 85 08

Fax +0034 971 75 30 13 – info@fbtrot.com – www.federaciobaleardetrot.com

DEPÓSITO LEGAL PM 689 - 1961

Edita: FEDERACIÓ BALEAR DE TROT

1 Acuerdos de la junta directiva

1.1 - Resoluciones Antidoping

COMUNICADO FEDERACIÓ BALEAR DE TROT

1.- Los resultados del control antidopaje correspondientes a la reunión de carreras disputada en el Hipódromo Son Pardo el día 16 de abril de 2023 realizado a los productos: ITEAR, ITA GES, KARA POU RAFAL, KIWI DURAN y GALLIANO BELLO: han sido NEGATIVOS.

2.- Los resultados del control antidopaje correspondientes a la reunión de carreras disputada en el Hipódromo Son Pardo el día 18 de abril de 2023 realizado a los productos: JOIA CASH, JOHNY DE LADIL, JINOSCOTT, DOLINA DES PLAINES y FANNY DE GINETTE: han sido NEGATIVOS.

Los resultados de las carreras en las que participaron dichos caballos en estas reuniones de carreras publicados anteriormente como provisionales, a partir de la fecha se elevan a definitivos.

2 Caballos admitidos a correr

NACIONALES

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
INVENCIBLE CG	M	C	2018	UNION BLAI VALENTINA LABOU	HERMANAS CAPELLA GARCIAS CAPELLA MORRO FRANCISCO CAPELLA MORRO FRANCISCO
LA SPORT SAS	H	C	2021	GUILLERMO SPORT (FR) AKANE SAS	QUADRES ASADOR ES MOLÍ JOVER I GENER, SOCIEDAD LIMITADA GERMAN JOVER COLL
LA TORINA	H	C	2021	UZO JOSSELYN (FR) TORINA SAS	QUADRES ASADOR ES MOLÍ JOVER I GENER, SOCIEDAD LIMITADA SEGUI MESQUIDA DANIEL
LEGAL MAR	M	C	2021	OCEANO NOX (FR) NO LIMIT TEXAS (IT)	QUADRES ASADOR ES MOLÍ JOVER I GENER, SOCIEDAD LIMITADA GERMAN JOVER COLL
LUZO SAS	M	A	2021	UZO JOSSELYN (FR) INVIDIA DEL NORD (IT)	QUADRES ASADOR ES MOLÍ JOVER I GENER, SOCIEDAD LIMITADA SEGUI MESQUIDA DANIEL

IMPORTADA

Caballo	Sexo	Capa	Año Nacimiento	Origen del Caballo	Propietario/Representante/Entrenador
ELOA DE LALOSSE (FR)	H	A	2014	REX HAIE NEUVE (FR) TOPAZE DU FUTUR (FR)	CUADRA CA'N BUSCO MOREY SANMARTI JOAN CARLES MOREY SANMARTI JOAN CARLES

3 Compra/venta

3.1 - Compra / venta

Fecha	Producto	Vendedor	Comprador
01/06/2023	DINO DU BOURG (FR)	GERMANES RIERA ANDREU RIERA ANDREU ANTONIA	CUADRA MESQUIDA QUINTAS MESQUIDA MARQUES GABRIEL
02/06/2023	KEOPS ROSSA	CUADRA CA SA ROSSA LLABRES RAMIS FRANCISCO	ECURIE ES CANYARET S.L. ECURIE ES CANYARET SL

4 Sanciones

4.1 - Hipodrom Sant Rafel

Fecha 28/05/2023

Premi KESACO PHEDO

Se propone amonestar a MARI TORRES JULIO, J. n 80053, conductor de GOLDEN BLACK BP, Por variar su línea de conducción sin llevar el preceptivo enganche de ventaja, desplazando al caballo nº 6 Gas Hedian, molestándolo levemente, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 59 del vigente c.c. y punto 27 del vigente baremo de sanciones).

Se propone amonestar a FERNANDEZ BONET FERNANDO, J. n 21199, conductor de GAS HEDIAN, Por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 mts. de la carrera, siendo la 1ª vez en el año en curso, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 64 del vigente c. c. y punto 36 del vigente baremo de sanciones).

Se propone amonestar a TORRES PLANELLS JOSE, J. n 20083, conductor de EMPERADOR CROWN, Por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 mts. de la carrera, siendo la 1ª vez en el año en curso, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 64 del vigente c. c. y punto 36 del vigente baremo de sanciones).

Premi AUBRION DU GERS

Se propone imponer dos semanas de suspensión de la licencia para conducir a RIBAS RIBAS JUAN JOSE, J. n 20644, conductor de FERRETER, Por no ocupar su correspondiente lugar tras el autostart , ocupando la plaza del caballo nº 4 Dalton, debiendo de anular y repetir la salida (art. 57 del vigente c.c. y punto 24 del vigente baremo de sanciones) Dicha suspensión irá del 19/06/2023 al 02/07/2023, ambos inclusive.

Se propone amonestar a ROIG PLANELLS VICENTE LUIS, J. n 20942, conductor de HIVERNADA DE LLEVANT, Por atropellar al caballo nº 2 Fast Jet; molestándolo levemente, siendo la 1ª vez en un período inferior a 90 días, advirtiéndole que de reincidir en dicho período será sancionado con no menos de una semana de suspensión de licencia para conducir (art. 59 del vigente c.c. y punto 27 del vigente baremo de sanciones).

Se concede un plazo de dos días a los interesados para presentar escrito de alegaciones en relación a la propuesta de sanción formulada, así como para proponer los medios de prueba que consideren oportunos. En caso de no producirse, las propuestas de sanción serán ratificadas por el Comisario de la Federación Balear de Trote.

5 Acuerdos del comisario

5.1 - Hipodrom Son Pardo

ACUERDOS DEL COMISARIO FEDERATIVO

1.- Visto el recurso presentado por **D. Miguel Ángel Binimelis Peña** contra la sanción propuesta en el “Premio Abadypile” disputado en el Hipódromo Son Pardo el pasado día 20 de mayo de 2023 por el uso no reglamentario de la fusta al cargar excesivamente sobre el caballo (3 ocasiones) en el empleo de la misma; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda inadmitirlo a trámite por haber sido presentado fuera del plazo establecido para la interposición del mismo así como para proponer los medios de prueba que considerara oportunos. Por lo que se ratifica la multa de 40 euros propuesta inicialmente.

2.- Visto el recurso presentado por **D. Miguel Ángel Binimelis Peña** contra la sanción propuesta en el “Premio Abadypile” disputado en el Hipódromo Son Pardo el pasado día 20 de mayo de 2023 por no calzar el pie en el estribo del sulky en la última recta de la carrera; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda inadmitirlo a trámite por haber sido presentado fuera del plazo establecido para la interposición del mismo así como para proponer los medios de prueba que considerara oportunos. Por lo que se ratifica la multa de 30 euros propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

5.2 - Hipodrom Municipal Manacor

ACUERDO DEL COMISARIO FEDERATIVO

Visto el recurso presentado por **D. Bartomeu Llobet Riera** contra la sanción propuesta en el “Premio Auba des Champs” disputado en el Hipódromo de Manacor el pasado día 27 de mayo de 2023 por variar su línea de conducción en la última recta yendo en cabeza del pelotón; una vez vistas las alegaciones presentadas, el vídeo de la carrera y el parte de los Srs. Comisarios se acuerda desestimar al acreditarse la infracción recurrida que no se debe a afán recaudatorio como opina el recurrente. Por lo que se ratifica la multa de 15 euros propuesta inicialmente.

Contra estos acuerdos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 apartado a) del Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.B.T., cabe interponer, por escrito, recurso ante el Juez Único de Competición Deportiva de la F.B.T. en el plazo improrrogable de tres días hábiles a contar desde la notificación de las mismas, o en su defecto desde su publicación en el Boletín Oficial de la F.B.T.

6 Acuerdos del Juez Único de Competición

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (I)

Visto el recurso presentado por Miguel Ángel Mascaró Rosselló, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 42/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se impone al Sr. Mascaró sanción por el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 metros lo que el recurrente niega. A la vista de la discrepancia de las versiones dadas por el recurrente y el Comisario de Carreras, así como visualizando el video de la carrera en cuestión, se ha de resolver en sentido desestimatorio del recurso presentado.

Como se ha dicho en continuadas ocasiones, es criterio de este Juez, en cuanto a las decisiones tomadas por actuaciones desarrolladas en el transcurso de una carrera dar credibilidad a lo juzgado por los comisarios de carreras, sobre todo en los casos en que los hechos narrados por el recurrente contradicen frontalmente lo indicado por los mismos, al entender que aquellos son encargados según el Código de carreras de velar por el cumplimiento del Código en el desarrollo de las competiciones que éste contempla, para lo cual se les otorga una serie de facultades y deberes que han de desarrollar en el ejercicio de su cargo.

En este contexto, ante la contradicción de las versiones narradas por el recurrente con lo certificado por los Comisarios este Juez ha de decantarse por la versión de estos últimos al estar dotados de potestad disciplinaria y de vigilancia del buen curso de la competición y presumírsele, por tanto la razonabilidad en su descripción de los hechos.

Más aun cuando, como resulta del presente expediente, del video de la carrera se aprecia la maniobra sancionada, consistente en el uso abusivo de la fusta en los últimos 200 metros de carrera.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Miguel Ángel Mascaró Rosselló, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 42/2023, manteniendo está en todos sus extremos.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (II)

Visto el recurso presentado por Guillermo Riera Bennasar, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 41/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se sanciona al recurrente por uso no reglamentario de la fusta al cargar excesivamente sobre el caballo en el empleo de la misma.

Frente a lo anterior alega el recurrente la no existencia de la infracción, aduciendo que “*sólo son toques moderados*”. Visto el video de la carrera y analizando el mismo, junto con las alegaciones del recurrente se ha de desestimar el recurso presentado al apreciarse claramente la actitud sancionada, (en el video a partir del minuto 2:35) siendo que además, ha de prevalecer el criterio de los Comisarios de Carreras que ostentan la ventaja de la inmediatez al apreciar las incidencias de carrera y se les presume imparcialidad sin que de las alegaciones del recurrente pueda desvirtuarse dicho criterio.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Guillermo Riera Bennasar, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 42/2023, manteniendo la misma en todos sus efectos.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (III)

Visto el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis Peña, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 42/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se alega por el recurrente, como hace repetidamente en otras ocasiones ante este Juez, una nulidad de actuaciones por vulneración, dice, de las normas del procedimiento repitiendo las alegaciones que ya ha formulado en otros expedientes ante este Juez.

Es por ello que, de nuevo me remito y doy por reproducido el criterio de este este Juez el considerar que, de nuevo, no existe vulneración de la norma que justifique la nulidad de actuaciones solicitada, siendo doctrina consolidada la que se refiere a esta institución de nulidad de actuaciones pues hay que recordar que, como establece la jurisprudencia el incumplimiento de los requisitos **procedimentales** sólo determina la **nulidad del procedimiento administrativo** en el caso de que produzca una disminución de las garantías de defensa del interesado.

Eco de esta doctrina y jurisprudencia se recoge también en las últimas resoluciones del Tribunal Balear del deporte de las que es conecedor, por haber sido parte, el recurrente.

En síntesis, que el vicio de forma o procedimiento no es invalidante de por sí, sino en cuanto concurren los supuestos de que el acto carezca de los requisitos indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados, según lo disposición contenida en el artículo 48.2 de la Ley de Procedimiento administrativo común y de ahí que pueda purgarse a lo largo del procedimiento e incluso en vía Contencioso- Administrativa, trámite en el cual puede obviarse, por razones de economía procesal, enjuiciando el fondo del asunto, tanto cuando el mismo hubiese sido no influyente en la decisión - de suerte que ésta hubiere sido la misma-, como cuando aún sí influyente, la decisión hubiese sido correcta o incorrecta, manteniéndola en su supuesto y anulándola en el otro, y sólo apreciarse en el caso de que por existencia carezca el órgano jurisdiccional de los elementos de juicio necesarios para la valoración de la decisión administrativa.

En el caso que nos ocupa, es claro que los defectos alegados por el recurrente no cumplen los requisitos para que sea declarada la nulidad por este Juzgador por lo que procede desestimar su recurso en este punto.

Segundo. En cuanto al fondo del asunto, no alega el recurrente causa concreta alguna de por qué no considera producida la sanción, más allá de que se le resbaló el pie del estribo si bien la comisión de la infracción resulta del acta de los comisarios, encargados de velar por la buena marcha de la competición, y claramente del video de carrera en el que se no se aprecia en absoluto lo alegado por el recurrente acerca de que intentó recuperar el pie en el estribo.

Resultando entonces la acción cometida una conducta expresamente tipificada en las disposiciones contenidas en el Código de Carreras y sus anexos tal y como consta especificado en la documentación del expediente de la que se ha dado el oportuno traslado a la parte recurrente.

Por lo tanto, cometida la infracción resulta proporcionada y conforme a derecho la sanción impuesta.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por Miguel Ángel Binimelis Peña, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 42/2023, manteniendo está en todos sus extremos.

ACUERDO DEL JUEZ ÚNICO (IV)

Visto el recurso presentado por Jaime Fluxá Gomila, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote 43/2023 por el que se desestima el recurso contra la propuesta de sanción del comisario federativo y analizado el expediente de referencia se acuerda;

Primero. Se interpone recurso contra la resolución de referencia admitiendo la acción sancionada (Variación de la línea de conducción sin el preceptivo enganche de ventaja) si bien negando que dicha acción haya perjudicado gravemente el caballo 14 Kalma de Llevant.

A la vista de lo alegado por el recurrente y del visionado de la indicada grabación, y del expediente de referencia, este Juez considera que no procede la estimación del recurso interpuesto por el Sr. Fluxa.

Ello es así porque resulta acreditado y no discutida la comisión de la infracción y la misma produce, del visionado del video y según el criterio de los Comisarios de Carrera, que gozan de la ventaja de la inmediatez a la hora de valorar los lances de carrera, graves perjuicios al competidor al impedirle mantener la posición en un momento decisivo de la carrera.

Por todo ello, ACUERDO:

DESESTIMAR el recurso presentado por JAIME FLUXÁ GOMILA, frente a la resolución que él mismo cita publicada en el Boletín Oficial de la Federación de Trote de fecha 43/2023, manteniendo la misma en todos sus extremos.

La presente resolución es susceptible de recurso ante el Comité de Apelación de la Federación Balear de Trote de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 b) del Reglamento de Disciplina Deportiva de aplicación.

Tabla de contenidos del Boletín

1 Acuerdos de la junta directiva.....	1
1.1 - Resoluciones Antidoping.....	1
2 Caballos admitidos a correr	1
3 Compra/venta	2
3.1 - Compra / venta	2
4 Sanciones	2
4.1 - Hipodrom Sant Rafel	2
5 Acuerdos del comisario.....	2
5.1 - Hipodrom Son Pardo.....	2
5.2 - Hipodrom Municipal Manacor.....	3
6 Acuerdos del Juez Único de Competición	3